

**Expediente:** CO-0019/2024

**RESOLUCIÓN** de inicio de expediente para la contratación del servicio de asesoría tributaria, contable y presupuestaria del Consorcio de Transportes de Asturias

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por el Director del Área Económica, con fecha 15 de julio de 2024, se formula propuesta para la contratación de referencia a la que se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Segundo.** El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de 4.849,09 euros. A esta cantidad le corresponde un IVA al 21 %, de 1.018,31 euros, por lo que el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 5.867,40 euros.

El valor estimado del contrato asciende a 24.245,45 euros, incluidas las posibles prórrogas.

**Tercero.** El contrato se financiará con cargo al presupuesto de explotación del ente público por importe total de 5.867,40 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	2024	2025
Importe IVA incluido	2.228,32	3.639,08

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El Director General del Consorcio de Transportes de Asturias es el órgano de contratación del ente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, en relación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**II.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que se concreta, según consta en la propuesta de contratación en que el CTA debe afrontar la complejidad de los aspectos tributarios, contables y presupuestarios de su actividad, sometidos a frecuentes desarrollos legislativos, para lo que no cuenta ni con los medios técnicos ni personales que resultarían necesarios, por lo que debe recurrir a la gestión indirecta mediante la contratación de una empresa especializada.

**III.** El tratamiento de los posibles datos cedidos a la empresa contratista es exclusivamente con la finalidad de proceder a la ejecución de las prestaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

**IV.** La adjudicación del contrato se efectuará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 145, 159.6 y siguientes de la LCSP, con arreglo a varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios subjetivos establecidos en los pliegos.

Vista la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada,

### RESUELVO

**Único.** Acordar el inicio del expediente, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, para la contratación del servicio de asesoría tributaria, contable y presupuestaria del Consorcio de Transportes de Asturias. debiendo las Áreas correspondientes redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas por el que ha de regirse el contrato, así como incorporar al expediente cuantos certificados y documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

En Oviedo, a 15 de julio de 2024. **EL DIRECTOR GENERAL.** Fdo.: Jorge García López.